

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.



INSTITUTO SALVADOREÑO  
PARA EL DESARROLLO DE  
LA MUJER

**CONTRATO No. 47/2021**

**“SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PROCESOS FORMATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, COOPERATIVA MUJER AVANZA (EXTRABAJADORA DE FÁBRICA FLORENZI), SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2021”**

**LG 113/2021**

**ORIGEN DE FONDOS: GOES**

**SUMINISTRANTE: ROSALES GALINDO Y COMPAÑÍA, QUE SE ABREVIAROSALES GALINDO Y CIA.**

NOSOTROS, MARÍA LILIAN LÓPEZ AGUILAR, de [REDACTED] años de edad, del domicilio de la ciudad y departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en nombre y representación del INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, Institución Oficial Autónoma de Derecho Público, de este domicilio, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], en mi calidad de Directora Ejecutiva, personería que acredito con la documentación siguiente: **a)** Decreto Legislativo número seiscientos cuarenta y cuatro de fecha veintinueve de febrero del año mil novecientos noventa y seis, publicado en el Diario Oficial número cuarenta y tres, Tomo trescientos treinta, de fecha uno de marzo del año mil novecientos noventa y seis, que contiene la Ley del Instituto Salvadoreño para el Desarrollo de la Mujer, por medio del cual fue creado el mencionado Instituto, en cuyo texto establece que la máxima autoridad del Instituto es la Junta Directiva, que la representación judicial y extrajudicial corresponde a la Presidenta de la Junta, quien puede otorgar poderes a nombre del mismo, y que conforme al literal i) del Artículo diez de la citada Ley, es atribución del Director Ejecutivo, autorizar erogaciones hasta por el monto determinado en la Ley, **b)** Certificación del Acuerdo Tres del Punto Tres, Romano I, del Acta número Catorce, de la Décima Primera Sesión Ordinaria de Junta Directiva del ISDEMU, celebrada el día dieciséis de diciembre del año dos mil veinte, en donde consta que se nombró por unanimidad como Directora Ejecutiva del ISDEMU a la Licenciada María Lilian López Aguilar, para el período comprendido del uno de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil veintiuno; **c)** Testimonio de Escritura Pública de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

Especiales, otorgado ante los oficios notariales de Luis Gerardo González Cañadas, a las once horas con cuarenta minutos del día veintiséis de febrero del año dos mil veintiuno, por la Presidenta de la Junta Directiva del Instituto, MARIEM EUNICE PLEITEZ QUIÑONEZ, en virtud del Acuerdo número Cuatro, del Acta Dos, Sesión Ordinaria de Junta Directiva de ISDEMU número Dos – Dos mil veintiuno, del veinticuatro de febrero del año dos mil veintiuno, en donde consta que por unanimidad la Junta Directiva autorizó el otorgamiento de Poder General Administrativo y Judicial con Cláusulas Especiales de parte de la Presidenta de ISDEMU, a favor de mi persona en mi calidad de Directora Ejecutiva, facultándome, entre otros, a comparecer en actos como el presente; en tal sentido, y habiéndose legitimado mi actuación, en el curso de este instrumento me denominaré “El Suministrado” o “El Instituto” por una parte; y por la otra parte la señora KAREN YAMILETH ROSALES DE GONZÁLEZ, [REDACTED], de [REDACTED] años de edad, del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], con Documento Único de Identidad número [REDACTED], con fecha de vencimiento el veintidós de enero de dos mil veintisiete, y con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en calidad de Administradora Única y por ende Representante Legal de la sociedad ROSALES GALINDO Y COMPAÑÍA, que se abrevia ROSALES GALINDO Y CIA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], de nacionalidad [REDACTED], del domicilio de [REDACTED], departamento de [REDACTED], calidad que compruebo mediante: a) Testimonio de Escritura Pública de Constitución de la sociedad ANGEL GALINDO SALAZAR Y COMPAÑÍA, que se abrevia ANGEL GALINDO SALAZAR Y CIA, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador, a las ocho horas y treinta minutos del día veintisiete de agosto de dos mil once, ante los oficios notariales de Rafael Ignacio Funes Engelhard; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número treinta y dos del Libro dos mil ochocientos veintinueve del Registro de Sociedades, del folio ciento cuarenta y nueve al folio ciento cincuenta y tres, con fecha de inscripción el once de noviembre de dos mil once, en la cual consta que su denominación, nacionalidad, naturaleza, y domicilio son los antes expresados, que el plazo es por tiempo indeterminado, que dentro de sus finalidades está la de otorgar actos como el presente; y en la cláusula séptima consta que la representación legal de la Sociedad, uso de la firma social y el uso de la razón social corresponderá a mi persona; y, b) Testimonio de Escritura Pública de Modificación al Pacto Social y Nombramiento de Administrador Único de la sociedad ANGEL GALINDO SALAZAR Y CIA, otorgada en la ciudad de San Salvador, departamento de San Salvador a las once horas del día once de marzo de mil quince, ante los oficios notariales de Carlos René Rivas Mauricio; la cual se encuentra inscrita en el Registro de Comercio al número cincuenta y tres del Libro tres mil cuatrocientos setenta y tres del Registro de Sociedades, del folio ciento noventa y ocho al folio doscientos tres, con fecha de inscripción el día treinta y uno de agosto de dos mil quince; en la cual se autorizó la modificación a la Razón Social y abreviatura de la sociedad que en ese

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

momento era ÁNGEL GALINDO SALAZAR Y COMPAÑÍA que se podía abreviar ANGEL GALINDO SALAZAR Y CÍA por la de ROSALES GALINDO Y COMPAÑÍA que se abrevia ROSALES GALINDO Y CÍA y la modificación de la representación legal y el uso de la firma social en el sentido que a partir de la misma será un administrador y un suplente; conteniendo esta modificación todas las disposiciones que rigen la vida jurídica de dicha sociedad; quien en este instrumento me denominaré **"La Suministrante"**, y en las calidades antes expresadas, **MANIFESTAMOS**: Que otorgamos el presente contrato, proveniente del proceso de Libre Gestión ciento trece / dos mil veintiuno, denominado **SERVICIO DE ALIMENTACIÓN PARA PROCESOS FORMATIVOS PARA EL FORTALECIMIENTO DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS MUJERES, COOPERATIVA MUJER AVANZA (EXTRABAJADORA DE FÁBRICA FLORENZI), SEPTIEMBRE A NOVIEMBRE 2021**, de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que en adelante se denominará LACAP, su Reglamento que en adelante se denominará RELACAP; y a las cláusulas que se detallan a continuación: **I) OBJETO DEL CONTRATO**. La Suministrante se compromete a entregar el servicio de alimentación para los diferentes procesos formativos desarrollados con el objetivo de fortalecer el conocimiento de los Derechos Humanos de las Mujeres de la Cooperativa AVANZA (Extrabajadoras de la fábrica Florenzi), de acuerdo al requerimiento establecido en la Sección II del documento base de la Libre Gestión número ciento trece / dos mil veintiuno, y según las fechas y horarios de entrega que se detallan a continuación:

- **FECHAS Y HORARIOS DE ENTREGA DE LOS BIENES**

Tipo de servicio	Fecha	Hora de entrega	Cantidad	Descripción
Servicios de alimentación	28 de septiembre de 2021	8:30 a. m. para refrigerio 12:30 p.m. para el almuerzo.	30	Refrigerio a.m. (1 pieza dulce + 1 pieza salada + bebida) + Almuerzo + bebida
	12 de octubre de 2021	8:30 a. m. para refrigerio 12:30 p.m. para el almuerzo.	30	Refrigerio a.m. (1 pieza dulce + 1 pieza salada + bebida) + Almuerzo + bebida
	26 de octubre de 2021	8:30 a. m. para refrigerio 12:30 p.m. para el almuerzo.	30	Refrigerio a.m. (1 pieza dulce + 1 pieza salada + bebida) + Almuerzo + bebida
	9 de noviembre de 2021	8:30 a. m. para refrigerio 12:30 p.m. para el almuerzo.	30	Refrigerio a.m. (1 pieza dulce + 1 pieza salada + bebida) + Almuerzo + bebida
	16 de noviembre de 2021	8:30 a. m. para refrigerio	30	Refrigerio a.m. (1 pieza dulce + 1 pieza salada + bebida) + Almuerzo + bebida

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

		12:30 p.m. para el almuerzo.		
	23 de noviembre de 2021	8:30 a. m. para refrigerio 12:30 p.m. para el almuerzo.	30	Refrigerio a.m. (1 pieza dulce + 1 pieza salada + bebida) + Almuerzo + bebida

El servicio será entregado en la Sede de Ciudad Mujer San Martín. La Suministrante deberá tener en cuenta que las fechas y lugar de entrega de los servicios están sujetos a cambio, de conformidad a lo establecido en el numeral dos y tres de la sección II del Documento Base Número ciento trece/dos mil veintiuno. Estos cambios no representarán modificativa al presente instrumento, por lo que bastará con la comunicación entre la Administradora del Contrato y La Suministrante para que el cambio tenga efecto. **II) DOCUMENTOS CONTRACTUALES:** Forman parte integral del contrato los siguientes documentos: Requisición de adquisición de obras, bienes y/o servicios número siete cinco ocho cero, de fecha treinta de agosto de dos mil veintiuno, Documento base para el proceso por Libre Gestión Número ciento trece / dos mil veintiuno, Oferta técnica y económica de fecha siete de septiembre de dos mil veintiuno, Garantía de Cumplimiento de Contrato, Resoluciones, modificativas y otros documentos que emanaren del presente instrumento, los cuales son complementarios entre sí y serán interpretados en forma conjunta. En caso de discrepancia entre alguno de los documentos contractuales y este contrato, prevalecerá el contrato. **III) FUENTE DE LOS RECURSOS, PRECIO Y FORMA DE PAGO:** Las obligaciones emanadas del presente instrumento serán cubiertas con cargo a la fuente de financiamiento Fondo General de la Nación (GOES), para lo cual se ha verificado la correspondiente asignación presupuestaria. El Suministrado se compromete a cancelar a La Suministrante la cantidad de **UN MIL SETECIENTOS DIEZ 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$1,710.00)** , equivalente a ciento ochenta (180) refrigerios a un precio unitario de cuatro 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$4.25) y ciento ochenta (180) Almuerzos a un precio de cinco 25/100 dólares de los Estados Unidos de América (\$5.25), según detalle:

Ítem	Cantidad	Descripción	Precio Unitario	Precio Total
1	180	Refrigerio salado + dulce + bebida	\$4.25	\$765.00
2	180	Almuerzo + bebida	\$5.25	\$945.00
<b>Total</b>				\$1,710.00

Los precios deben incluir el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios y el Impuesto sobre la Renta. La facturación de los servicios será de forma mensual, considerando los servicios efectivamente entregados durante el mes reportado. Los pagos se harán efectivos en la Unidad Financiera Institucional del Suministrado dentro de los treinta (30) días hábiles después de haber retirado el Quedan correspondiente, previa presentación de acta de recepción original y Factura de Consumidor Final a nombre del **INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE**

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

**LA MUJER**, consignando el descuento del uno por ciento (1%), en concepto de retención del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, de conformidad a lo establecido en el artículo ciento sesenta y dos inciso tercero del Código Tributario, así como también la deducción del diez por ciento (10%) correspondiente al Impuesto sobre la Renta, según manda el artículo treinta y siete de la Ley del Impuesto sobre la Renta. **IV) PLAZO DE CONTRATO Y VIGENCIA** : El plazo de ejecución de las obligaciones emanadas del presente contrato inicia el veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno y finaliza el veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno, ambas fechas inclusive. La vigencia del presente contrato es a partir de la firma del mismo hasta la liquidación de contratación del Suministro; pudiendo prorrogarse tal plazo de conformidad a la LACAP. **V) GARANTÍAS**: Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones derivadas del presente contrato, La Suministrante otorgará a favor de Gobierno de El Salvador - INSTITUTO SALVADOREÑO PARA EL DESARROLLO DE LA MUJER, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por la cantidad de CIENTO SETENTA Y UNO 00/100 DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (US\$ 171.00), equivalente al diez por ciento (10%) del valor contratado, de conformidad al artículo treinta y cinco de la LACAP. La garantía deberá exceder en la vigencia en sesenta días posteriores al plazo del presente contrato, y deberá entregarse a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional del ISDEMU, dentro de los quince días hábiles, después de la recepción de un ejemplar del presente instrumento debidamente firmado. **VI) ADMINISTRACIÓN DEL CONTRATO** : El seguimiento al cumplimiento de las obligaciones contractuales estará a cargo de Corina Yaneth González Martínez, Técnica Administrativa de la Dirección de Políticas Públicas, teniendo como atribuciones las establecidas en los artículos ochenta y dos – bis y ciento veintidós de la LACAP; cuarenta y dos, inciso tercero; setenta y cuatro; setenta y cinco, inciso segundo; setenta y siete; ochenta y ochenta y uno del RELACAP. **VII) ACTA DE RECEPCIÓN** : Corresponderá a la Administradora del Contrato en coordinación con La Suministrante, la elaboración y firma de las actas de recepción, las cuales contendrán como mínimo lo que establece el artículo setenta y siete del RELACAP. **VIII) MODIFICACIÓN** : El presente contrato podrá ser modificado o ampliado en sus plazos y vigencia antes del vencimiento de su plazo, de conformidad a lo establecido en los artículos ochenta y tres A y B de la LACAP, debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución, modificativa; debiendo La Suministrante, en caso de ser necesario, modificar o ampliar los plazos y montos de las Garantías de Cumplimiento de Contrato, según lo indique El Suministrado y formará parte integral de este contrato. **IX) PRÓRROGA** : Previo al vencimiento del plazo pactado, el presente contrato podrá ser prorrogado de conformidad a lo establecido en el artículo ochenta y tres de la LACAP y setenta y cinco del RELACAP; en tal caso, se deberá modificar o ampliar los plazos y montos de la Garantía de Cumplimiento de Contrato; debiendo emitir El Suministrado la correspondiente resolución de prórroga. **X) CESIÓN** : Salvo autorización expresa del Instituto, La Suministrante no podrá transferir o ceder a ningún título, los derechos y obligaciones que emanaran del presente contrato. La transferencia o cesión

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

efectuada sin la autorización antes referida dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento del mismo. **XI) RESPONSABILIDAD SOCIAL:** Si durante la ejecución del contrato se comprobare por la Dirección General de Inspección de Trabajo del Ministerio de Trabajo y Previsión Social, incumplimiento por parte de La Suministrante a la normativa que prohíbe el trabajo infantil y de protección de la persona adolescente trabajadora, se deberá tramitar el procedimiento sancionatorio que dispone el artículo ciento sesenta de la LACAP para determinar el cometimiento o no durante la ejecución del contrato, de la conducta tipificada como causal de inhabilitación en el artículo ciento cincuenta y ocho Romano V literal b) de la LACAP, relativa a la invocación de hechos falsos para obtener la adjudicación de la contratación. Se entenderá por comprobado el incumplimiento a la normativa por parte de la Dirección General de Inspección de Trabajo, si durante el trámite de reinspección se determina que no hubo subsanación por haber cometido una infracción, o por el contrario se remitiere a procedimiento sancionatorio, y en este último caso deberá finalizar el procedimiento para conocer la resolución final. **XII) SANCIONES:** En caso de incumplimiento, La Suministrante expresamente se somete al procedimiento sancionatorio que emanare de la LACAP, ya sea imposición de multa por mora, inhabilitación o extinción, las que serán determinadas siguiendo el debido proceso por El Suministrado, a cuya competencia se somete para los efectos correspondientes. **XIII) TERMINACIÓN BILATERAL .** Las partes relacionadas podrán acordar la extinción de las obligaciones contractuales en cualquier momento, siempre y cuando no concurra otra causa de terminación imputable a La Suministrante y que por razones de interés público hagan innecesario o inconveniente la vigencia del contrato, sin más responsabilidad que la que corresponda al servicio parcialmente ejecutado. **XIV) SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** En caso de conflicto, ambas partes se someten a sede judicial señalando para tal efecto como domicilio especial la ciudad de San Salvador, a la competencia de cuyos tribunales se someten; en caso de embargo a La Suministrante, El Suministrado nombrará al depositario de los bienes que se le embargaren a la misma, a quien releva El Suministrado de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose La Suministrante a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales aunque no hubiere condenación en costas. **XV) INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO :** El Instituto se reserva la facultad de interpretar el presente contrato, de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP, el RELACAP, demás legislación aplicable y a los Principios Generales del Derecho Administrativo y de la forma que más convenga a los intereses del mismo con respecto a la prestación objeto del presente instrumento, pudiendo en tal caso girar las instrucciones por escrito que al respecto considere convenientes. La Suministrante expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Instituto. **XVI) MARCO LEGAL :** El presente contrato queda sometido en todo a la Constitución, a la LACAP, al RELACAP y en forma subsidiaria a las Leyes de la República de El Salvador, aplicables a este contrato. **XVII) NOTIFICACIONES Y COMUNICACIONES:** El Suministrado señala como lugar para recibir

Documento en versión Pública de conformidad al art. 30 de la LAIP, contiene información confidencial, en base al Art. 24 literal c) Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión. Se han suprimido: edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Directora Ejecutiva, NIT del ISDEMU; profesión, edad, domicilio, número de DUI y NIT de la Administradora Única, NIT, nacionalidad, domicilio de la Sociedad, y Dirección, Correo Electrónico y Teléfono en este documento, documento conforme con su original.

notificaciones las oficinas centrales ubicadas en Novena Avenida Norte, número Ciento Veinte, San Salvador; correo electrónico: [blanca.valladares@isdemu.gob.sv](mailto:blanca.valladares@isdemu.gob.sv), [lourdes.velasquez@isdemu.gob.sv](mailto:lourdes.velasquez@isdemu.gob.sv), y [corina.gonzalez@isdemu.gob.sv](mailto:corina.gonzalez@isdemu.gob.sv); teléfonos: dos cinco uno cero - cuatro uno uno cinco y dos cinco uno cero - cuatro uno dos ocho. Por su parte, La Suministrante señala para el mismo efecto la siguiente dirección: [REDACTED]

[REDACTED]. Correo electrónico: [REDACTED]; teléfonos: [REDACTED]

[REDACTED]. Todas las comunicaciones o notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito en las direcciones que las partes han señalado. En fe de lo cual firmamos tres ejemplares del presente contrato, en la ciudad de San Salvador departamento de San Salvador, a los veintiún días del mes de septiembre del año dos mil veintiuno.

María Lilian López Aguilar

El Suministrado

Karen Yamileth Rosales de González

La Suministrante